

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Trabajo de Investigación

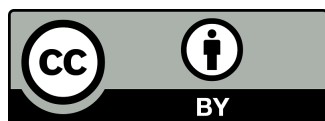
**Análisis del derecho a la ciudad:  
revisión de literatura**

Tania Arge Espinoza

Para optar el Grado Académico de  
Bachiller en Derecho

Huancayo, 2021

Repositorio Institucional Continental  
Trabajo de investigación



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## Resumen

**Objetivo:** analizar el derecho a la ciudad en sus dimensiones jurídicas mediante la comprensión de sus procesos históricos, las bases conceptuales y experiencias en diferentes contextos territoriales en los últimos doce años para la comprensión de cómo se está resolviendo el derecho a la ciudad en América Latina y en el Perú. **Metodología:** se realizó la búsqueda sistemática de artículos científicos en cinco buscadores digitales de prestigio: SciELO, Redalyc, Jstor, Proquest y Springer, complementado a ello se utilizó criterios de selección y exclusión que coadyuvó en la obtención de datos relevantes. **Resultados:** se obtuvo diecinueve artículos científicos redactados en su mayoría en idioma español a nivel mundial desde el 2008 hasta 2020, en los cuales son predominantes artículos publicados en América Latina. La metodología utilizada fue el desarrollo jurídico del derecho a la ciudad. **Conclusiones:** el derecho a la ciudad es un derecho fundamental colectivo de la persona humana dentro del hábitat urbano, sus bases históricas, conceptuales y jurídicas se formaron desde el año 968. En la actualidad, el derecho a la ciudad busca concretarse en las políticas públicas de un Estado y dentro de un sistema judicial a través de un sistema normativo con enfoque constitucional.

**Palabras clave:** derecho a la ciudad, derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales.

### **Abstract**

**Objective:** to analyze the right to the city in its legal dimensions by understanding its historical processes, the conceptual bases and experiences in different territorial contexts in the last twelve years in order to understand how the right to the city is being resolved in Latin America and in Peru. **Methodology:** the systematic search for scientific articles was carried out in five prestigious digital search engines: SciELO, Redalyc, Jstor, Proquest and Springer, complemented by selection and exclusion criteria that contributed to obtaining relevant data. **Results:** Nineteen scientific articles, mostly written in Spanish worldwide, were obtained from 2008 to 2020, with articles published in Latin America predominantly. The methodology used by the authors was the legal development of the right to the city. **Conclusions:** the right to the city is a collective fundamental right of the human person within the urban habitat, its historical, conceptual and legal bases were formed since 968. Currently, the right to the city seeks to materialize in the public policies of a State and within a judicial system through a regulatory system with a constitutional focus.

**Keywords:** right to the city, human rights, fundamental rights and constitutional rights.

## **ANÁLISIS DEL DERECHO A LA CIUDAD: REVISIÓN DE LITERATURA**

Actualmente, las ciudades se han convertido en el hábitat de gran parte de la población mundial. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (2018) proyectó datos del crecimiento de las ciudades que caracterizó como un proceso de urbanización mundial global y acelerado “desde 751 millones en 1950 a 4200 millones en el año 2018 y continuará con esta tendencia, se prevé hacia el 2025 tres quintos residirán en esta áreas” (p. 1).

El proceso de urbanización para América Latina es más intenso, pues ha superado los niveles de urbanización europea de 65 % a un nivel de urbanización latina a 81 % para el 2018 (Carranza, 2017, p. 20). Esto se ve reflejado en casi todos los países que la integran y dentro de ella está Perú considerada como el segundo más urbanizado y según proyecciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) estima que a mediados del siglo XXI contará con 39 millones 363 mil habitantes con un proceso de urbanización del 87 %.

Este proceso de urbanización ha generado graves problemas ambientales, económicos, culturales, sociales e institucionales que impacta negativamente en la competitividad y en bienestar de sus habitantes de las ciudades y sus regiones.

Por ello, la relevancia de estudiar a la ciudad como un elemento de análisis en nuestra sociedad y que mejor dentro del campo jurídico como el derecho a la ciudad que según Chang (2014) manifiesta que “en el Perú no se encuentra ni reconocido ni desarrollado como materia autónoma el derecho a la ciudad” (p. 54). Es decir, se halla en un proceso formativo de conceptos, principios, metodologías que requiere consolidar a fin de proteger los derechos fundamentales del individuo dentro de una vida urbana, según Correa (2008):

La dignidad humana, la inclusión y la igualdad, el respeto y la justicia, son los pilares fundamentales del derecho a la ciudad. Ésta debe entenderse como el espacio físico de la colectividad, donde se comparte la vida individual y la vida comunitaria, donde se interrelacionan las acciones, los intereses, los beneficios, pero también, en donde confluyen los riesgos, los impactos y las problemáticas. La masificación de la vida urbana exige de la colectividad una participación activa tanto en el ejercicio de los derechos como de los deberes ciudadanos. La conceptualización del derecho es claro en los documentos, el verdadero reto está en la forma en que dicho acceso sea garantizado por el gobierno urbano, las políticas y los planes y programas de las autoridades (p. 45).

El derecho a la ciudad es producto de un proceso histórico, la lucha de intelectuales y grupos colectivos desde 1968, iniciada por Henri Lefebvre (Minuchin 2019). Asimismo, este derecho simboliza la protección de derechos fundamentales de la persona dentro de la ciudad (Ugalde 2015), que moviliza los procedimientos administrativos y jurisdiccionales con un enfoque constitucional colectivo en un contexto de participación obligatorio de los gobiernos y la sociedad, esto para la toma de decisiones en la búsqueda de mejorar la calidad de vida urbana (Ugalde, 2015).

En la presente revisión de literatura se desarrollará el proceso histórico, base-conceptual y su dimensión jurídica del derecho de la ciudad.

## **Metodología**

### **Criterios de inclusión**

Para la selección de los artículos científicos se utilizó los siguientes criterios de inclusión:

- Compilación de fuentes en artículos científicos digitales, se trabajó con cinco fuentes mundiales que concentran investigaciones de alta calidad científica y de acceso abierto: SciELO (hemeroteca virtual), Redalyc (red de revistas científicas y editora), Jstor (biblioteca digital), Proquest (red artículos científicos) y Springer (editora).
- Según el tema de interés, la búsqueda virtual se sesgó sobre el tema del derecho a la ciudad con incidencia jurídica y que además desarrollen sus procesos históricos, bases conceptuales o experiencias en diferentes contextos urbanos.
- Según antigüedad de publicaciones, se utilizó artículos desde el 2008 hasta abril de 2020, puesto que a finales del 2007 se suscribe el Programa Acción de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que instruye a los ministros de Vivienda y Desarrollo Urbano a promover la consagración del derecho a la ciudad mediante la generación de políticas públicas. Asimismo, se incluye por primera vez el derecho a la ciudad dentro de un estado de forma explícita en una reunión 22 países de Iberia y América. (Zárate 2011).
- Según palabra clave, se priorizó las palabras: *derecho*, *derecho a la ciudad*, *derechos humanos*, *ciudad*, *urbanismo*, *Henri Lefebvre*, entre otros.
- Publicaciones en idioma en inglés y español.

### **Criterios de exclusión**

- Artículos que no contengan los criterios de selección: buscadores seleccionados, tema de interés, antigüedad de publicación y palabras claves.
- Investigaciones de tesis y libros.

## Resultados

De los 19 artículos científicos estudiados, 2 se encuentran publicados en idioma de inglés y 17 publicados en español. Durante el periodo 2008-2020 (fig.1), especialmente en el 2011 aumentó el número de publicaciones en respuesta al V Foro Urbano Mundial en Río de Janeiro de 2010-2011, que sirvió de “base para la Agencia Hábitat de las Naciones Unidas” (Saule, 2010, p. 5) y en México mediante la emisión de la “Carta por el Derecho a la Ciudad firmada el 13 de julio de 2010 por las autoridades del poder ejecutivo, legislativo y judicial” (Zárate, 2011, p. 61).

Existen 6 artículos científicos puramente teórico-conceptuales sobre el derecho a la ciudad y 13 artículos científicos del derecho a la ciudad aplicado a un territorio específico o país que corresponde a América (62 %), entre ellos está Colombia, Argentina (Buenos Aires y Mar de Plata), México, Ecuador (Quito), Brasil (Porto Alegre) y Panamá y el (38 %), entre países de Europa (España) y África (Sudáfrica) (fig. 2).

Sobre la palabra clave, el 45,7 % se refiere al derecho a la ciudad, el 8,6 % se distribuye en ciudad y derechos humanos, mientras que el 5,7 % está distribuido entre derechos económicos, derechos sociales, ordenamiento territorial, agenda urbana, Henri Lefebvre, América Latina y el 2,9 % en otros que se dispersa de frases sin coincidencia (fig. 3).



Tabla 1

*Comparación por autor, año, país y palabra clave*

<b>Autor/año</b>	<b>País</b>	<b>Palabra clave</b>
Correa (2008)	Ecuador, Quito. España, Barcelona. Brasil, Porto Alegre.	Derechos a la ciudad. Derechos humanos. Derechos económicos. Derechos sociales. Derechos culturales. Derechos colectivos.
Correa (2010)	Europa y América Colombia	Derecho a la ciudad. Ciudad. Derechos humanos.
Del Río, Relli, Langard, Correa, Marichelar y Pedersoli (2011)	Argentina	Apropiación. Derecho a la ciudad.
Laurences (2011)	Mundial	Derecho a la ciudad. Segregación. Capitalismo. Espacio público. Expansión de la urbanización.
Marcuse (2011)	Mundial	Derecho a la ciudad. Derecho a la diferencia. Revolución urbana.
Zárate (2011)	Mundial	Derecho a la ciudad
Murillo, Artese y Schweitzer (2012)	Argentina, Buenos Aires	Planificación regional. Urbanismo. Derecho a la vivienda. Administración urbana.
Coggin y Pieterse (2012)	Sudáfrica	Derecho a la ciudad. Derecho socioeconómico. Constitución sudafricana. Tribunales. Impacto de la ley en la planificación urbana
Núñez (2014)	Argentina, Mar de Plata	Derecho al espacio diferencial. Habitar. Centralidad.
Levenzon (2014)	Argentina	Reformas legales. Derecho a la ciudad. Función social de la propiedad.
Ugalde (2015)	México	Ordenamiento territorial. Derecho a la ciudad Ciudadanía. Supervía poniente.
Molano (2016)	Base conceptual de:	Conflictos urbanos. Derecho a la ciudad. Producción del espacio.

	Henri Lefebvre, David Harvey, Edward Soja y Ana Fani Alessandri Carlos.	Urbanismo capitalista. Alternativas espaciales
Schiavo, Gelfuso y Vera (2017)	América Latina	Derecho a la ciudad. América Latina. Perspectiva crítica. Neoliberalismo. Post- neoliberalismo.
Dávalos (2017)	Mundial	Participación ciudadana. Nueva Agenda Urbana.
Dorantes (2018)	Europa y América Colombia	Derecho a la ciudad Derecho a la ciudad. Ciudad.
Huchzermeyer (2018)	Base conceptual de Henri Lefebvre	Derechos humanos. Derecho a la ciudad. Henri Lefebvre. Derechos. Significado legal.
Carrera (2019)	Panamá	Nueva agenda urbana Derecho a la ciudad. Henri Lefebvre. Ordenamiento territorial. Movimiento social urbano. Ciudad.
Minuchin (2019)	América Latina	Derecho a la ciudad. América Latina. Prefiguración. Autogestión. Articulación.
Torres (2020)	Colombia América Latina	Derecho a la ciudad



Figura 1. Número de publicación por año, de 2008 al 2020.

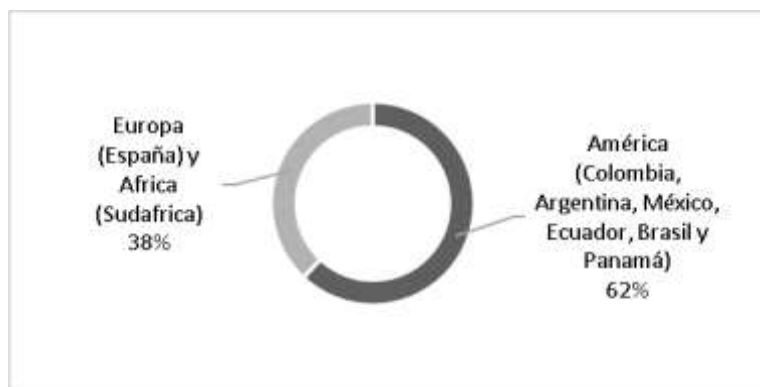


Figura 2. Porcentaje de publicación por países.

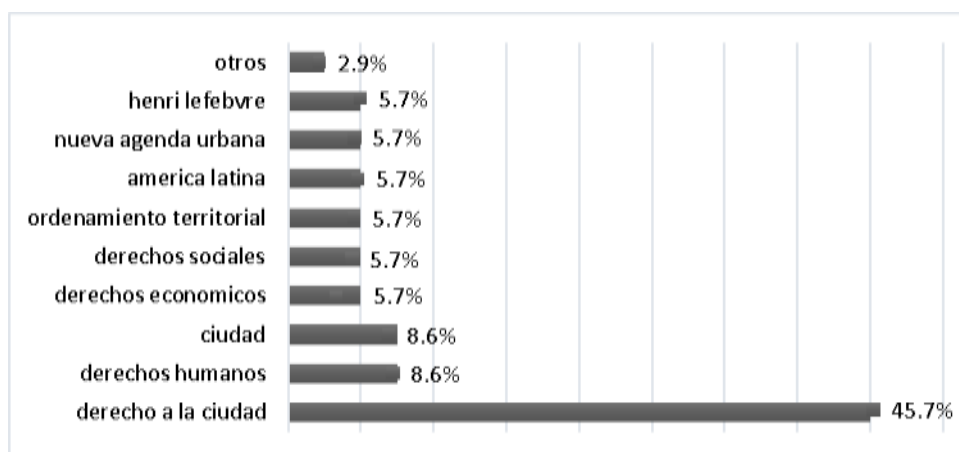


Figura 3. Porcentaje de incidencia en palabra clave.

La tabla 2 contiene los objetivos de cada artículo de revisión, dentro de ella el 15,79 % desarrolla el proceso histórico y análisis del derecho a la ciudad desde el aporte del filósofo francés Henri Lefebvre, quién constituye por primera vez el derecho a la ciudad, el 26,32 % elabora el desarrollo conceptual y características del derecho a la ciudad, mientras que el 31,58 % describe las dimensiones jurídicas del derecho a la ciudad, y el 26,32 % propone los aportes y perspectivas a nivel mundial, América Latina y en el Perú (fig. 4).

Tabla 2  
*Comparación por autor, año y objetivos.*

<b>Autor/año</b>	<b>Objetivos</b>
Correa (2008)	Desarrollar la relación del interés público y complementariedades del derecho a la ciudad.
Correa (2010)	Analizar las facetas jurídicas del derecho a la ciudad.
Del Río, Relli, Langard, Correa, Marichelar y Pedersoli (2011)	Reflexionar sobre la definición del derecho a la ciudad
Laurences (2011)	Analizar el aporte de Henri Lefebvre dentro de del fenómeno de la urbanización moderna mundial
Marcuse (2011)	Restituir el significado inicial del concepto del derecho a la ciudad bajo los enfoques de Lefebvre.
Zárate (2011)	Analizar el proceso histórico de las reformas urbanas del derecho a la ciudad.
Murillo, Artese y Schweitzer (2012)	Analizar la responsabilidad de las regulaciones jurídicas en la construcción del derecho a la ciudad.
Coggin y Pieterse (2012)	Descubrir la interrelación entre los derechos constitucionales y el derecho a la ciudad.
Nuñez (2014)	Aportar reflexiones sobre la obra de Lefebvre, del derecho a la ciudad, proponiendo un retorno hacia ella, en su totalidad.
Levenzon (2014)	Explorar los lineamientos generales de las nuevas normas urbanísticas.
Ugalde (2015)	Definir el derecho a la ciudad bajo parámetros jurídicos.
Molano (2016)	Analizar las diferentes maneras en que el derecho a la ciudad ha sido propuesto y reinterpretado, desde el enfoque de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea.
Schiavo, Gelfuso y Vera (2017)	Realizar un aporte desde una perspectiva latinoamericana sobre el derecho a la ciudad.
Dávalos (2017)	Realizar un análisis del III Hábitat desde la perspectiva de la participación ciudadana y el derecho a la ciudad como generador de la Agenda 2030.
Dorantes (2018)	Explorar algunas posibilidades jurídicas del derecho a la ciudad para su aplicación dentro de un sistema jurídico.
Huchzermeyer (2018)	Abordar los significados que Lefebvre establece para los derechos en su concepto del derecho a la ciudad,
Carrera (2019)	Analizar el derecho de la ciudad en la época del urbanismo neoliberal.
Minuchin (2019)	Realizar un aporte para trazar una historia conceptual del derecho a la ciudad en América Latina.
Torres (2020)	Examinar el derecho a la ciudad, los aportes y avances para su ejercicio en diferentes lugares de América Latina.

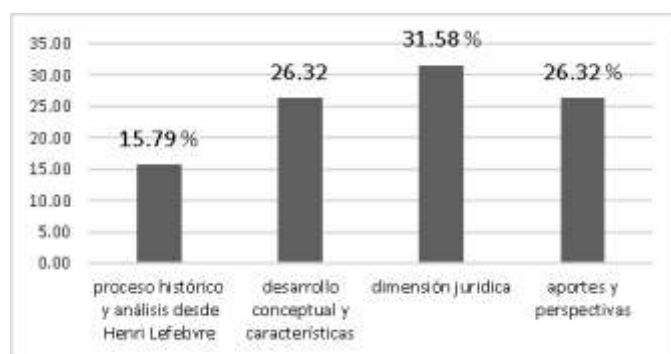


Figura 4. Porcentaje de coincidencia en objetivos.

La tabla 3 desarrolla las conclusiones interrelacionadas con la tabla 2 de acuerdo con los objetivos analizados (fig. 5):

Se obtiene el 42,11 % entre el proceso histórico y el desarrollo conceptual:

- Laurences (2011), Marcuse (2011), Molano (2016), Núñez (2014) y Huchzermeyer (2018) desarrollan el proceso histórico y análisis del derecho a la ciudad desde sus inicios desde 1967 a 1968, con enfoques sociales, políticos, territoriales y espacios diferenciales en contraposición del mercado, el capitalismo y la ruptura de las ciencias sociales.
- Del Río, Relli, Langard, Correa, Marichelar y Pedersoli (2011) y Minuchin (2019), exponen el concepto del derecho a la ciudad como derecho humano y colectivo con enfoques integrales en América Latina.

El 57,89 % entre el análisis jurídico, aportes y perspectivas.

- Correa (2010), Murillo, Artese y Schweitzer (2012), Ugalde (2015), Coggin y Pieterse (2012), Levenzon (2014) y Dorantes (2018) enfocan jurídicamente el derecho a la ciudad, sus elementos esenciales, facetas jurídicas y la necesidad de incluir los procedimientos administrativos y jurisdiccionales dentro del derecho formal constitucional.

- Zárte (2011), Schiavo, Gelfuso y Vera (2017), Dávalos (2018), Carrera (2019) y Torres (2020) realizan los aportes y perspectivas finales del derecho a la ciudad como reformas políticas en un Estado y en una sociedad en América Latina.

Tabla 3

*Comparación por autor y conclusiones*

<b>Autor</b>	<b>Conclusiones</b>
Correa (2008)	El derecho a la ciudad y a su acceso como una integralidad de bienes, servicios y oportunidades garantiza la vida digna de los habitantes dentro de contextos urbanos con intervención de la ciudadanía cívica, el gobierno urbano inclusivo, el interés público como valor fundamental de lo colectivo y de la vida social urbana y el proceso de desarrollo humano dentro de una construcción socio-cultural.
Correa (2010)	El enfoque jurídico del derecho a la ciudad visualiza a la ciudad como un territorio integral con procesos sociales e históricos y como un escenario de derechos humanos y colectivos. Los titulares del derecho a la ciudad son los ciudadanos y el responsable en su protección es la autoridad pública y la sociedad. Presenta tres facetas jurídicas: el usufructo equitativo, la construcción colectiva y participativa y el goce efectivo de los derechos humanos.
Del Río, Relli, Langard, Correa, Marichelar y Pedersoli (2011)	El derecho a la ciudad comprende el análisis de la toma de decisiones de los actores en el espacio público, la centralidad urbana y las organizaciones autogestionarias. También se cuestiona las apropiaciones irregulares que van en contra del desarrollo armónico de la ciudad.
Laurences (2011)	Lefebvre se refería al derecho a la ciudad como expresión de la protección de los derechos fundamentales del ser humano y de la ciudadanía como una misión común y colectiva.
Marcuse (2011)	Para Lefebvre, el derecho a la ciudad es una reivindicación común para lograr una ciudad deseada que demande de un gobierno que articule y haga cumplir el derecho a la ciudad mediante el acceso de las oportunidades en la vida urbana.
Zárte (2011)	El derecho a la ciudad es una integración de derechos y responsabilidades colectivas en el desarrollo armónico de la ciudad, el mismo que permite observar al territorio de forma integral y compleja, y fomentar las complementariedades entre el campo y la ciudad.
Murillo, Artese y Schweitzer (2012)	El derecho a la ciudad protege la dignidad humana dentro de un proceso urbanización y que los instrumentos de planificación territorial se enfocan a legitimar la ciudad informal mediante la sobreexplotación en la plusvalía urbana que favorece directamente a las inversiones especulativas en desmedro de los sectores populares que están en búsqueda de un lugar digno dentro de ciudades saludables.
Coggin, y Pieterse (2012)	Las ciudades se han convertido en elementos satisfacción y de desarrollo socio económico y su acceso es cada vez más difícil para personas pobres y marginadas de una ciudad. Los derechos socioeconómicos legalmente

- justiciables son empoderadores, que permiten a individuos y grupos marginados tengan acceso a servicios básicos y sean exigibles.
- Núñez (2014) El derecho a la ciudad, propuesto por Henri Lefebvre, es pensar en el derecho a la apropiación de espacios diferenciales que se caracterizan por las diferentes formas sociales y territoriales de apropiarse dentro de un hábitat urbano y que contraponen las propuestas de política urbanas homogéneas que imparten los gobiernos locales.
- Levenzon (2014) La noción del derecho a la ciudad surgió bajo principios políticos en la exigencia del derecho humano, hoy en día viene incorporándose al orden jurídico urbano y a las políticas públicas de diferentes países. Los códigos civiles heredados de la cultura europea siempre han promovido el individualismo por ello es importante fortalecer un pensamiento jurídico latinoamericano
- Ugalde (2015) El derecho a la ciudad es un derecho colectivo dentro de un sistema jurídico y la condición del habitante o ciudadano moviliza los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, y también el de ejercer el derecho a participar en la toma de decisiones de una ciudad.
- Molano (2016) El derecho a la ciudad está asociado a los cambios históricos urbanos por la globalización capitalista y neoliberal, teniendo cambios económicos, culturales, morfológicos, tecnológicos, y políticas urbanas. Henri Lefebvre definió el derecho a la ciudad como “la posibilidad y la capacidad de los habitantes urbanos, principalmente de la clase obrera, de crear y producir la ciudad” (Molano 2016, p.17). A su vez, David Harvey definió “el derecho a la ciudad expresado por los movimientos anticapitalistas urbanos, como la posibilidad de transformar y recuperar la ciudad como bien común” (Molano 2016, p.17). Mientras que Edward Soja plantea que el derecho a la ciudad como “nuevas dimensiones espaciales, que escapan al análisis de clase, como el género, lo étnico, lo cultural, evidencian la diversidad de formas de experimentar la ciudad y buscar justicia espacial” (Molano 2016p.17) y Ana Fani Alessandri Carlos considera que “el derecho a rehacer la ciudad y la vida urbana, implica que los ciudadanos disputen tanto el espacio público urbano, que está al servicio del capital financiero, como el repertorio del derecho a la ciudad, cooptado por el Estado” (Molano 2016, p.17).
- Schiavo, Gelfuso y Vera (2017) El derecho a la ciudad en América Latina radica en la lucha por los bienes comunes. Tiene dos tensiones desde una perspectiva latinoamericana: la primera tiene dos modelos de sociedad por el neoliberalismo que promueve el mercado y el posneoliberalismo en rescatar el derecho a la ciudad dentro de un campo más equilibrado.
- Dávalos (2017) La participación ciudadana y el derecho a la ciudad incorporados que busca proteger sus usos y costumbres como parte de la cultura urbana con el objeto de cumplir el derecho a la libre determinación y un nivel de vida adecuado.
- Dorantes (2018) La protección del derecho a la ciudad dentro de textos constitucionales involucra la protección de derechos humanos: el derecho a la vivienda, al agua, a la movilidad, a la cultura, al medio ambiente, a la salud, al trabajo, entre otros; y la afectación del derecho a la ciudad implica la afectación al principio de interdependencia a los derechos humanos como posibilidad jurídica de complementariedad.

Huchzermeyer (2018)	El enfoque de Lefebvre del derecho de la ciudad como formación de derechos vinculados hacia los derechos humanos y derechos de los ciudadanos debe estar incorporado hacia un derecho legal e institucionalizado, que guarda una relación estrecha entre el urbanismo, el sistema de marcos legales, la participación del Estado y del sistema privado para concretar su ejecución equilibrada y coercitiva en protección a los ciudadanos dentro del hábitat urbano.
Carrera (2019)	El derecho a la ciudad fue esbozado por Henri Lefebvre en construir una ciudad inclusiva, democrática y participativa, donde predomine el interés común sobre el privado. El Estado siempre priorizó fortalecer los sistemas privados en desmedro a las ciudades (vivienda, usos de suelo, infraestructuras urbanas, etc.) y también dio la poca importancia hacia la ciudadanía organizada que día a día trata de reivindicar la función natural de la ciudades que es para la gente y no para hacer negocio.
Minuchin (2019)	El proceso histórico conceptual del derecho a la ciudad en América Latina es producto de luchas intelectuales, de colectivos sociales y de diferentes actores desde 1968 iniciadas por Lefebvre, hasta el declive de la nueva izquierda latinoamericana, aproximadamente en 2017. El derecho a la ciudad tuvo tres grandes configuraciones: la primera instancia movimientista, el derecho a la ciudad como acción colectiva, la segunda por la apropiación institucional-burocrática y la tercera para describir la acción colectiva y social en nuevas prácticas políticas urbanas.
Torres (2020)	El derecho a la ciudad es un elemento social, colectivo, complejo e integral que busca una ciudad democrática, incluyente sostenible, productiva, educadora y habitable, entre otros, que permita la participación y responsabilidad ciudadana y la realización de todos los derechos.

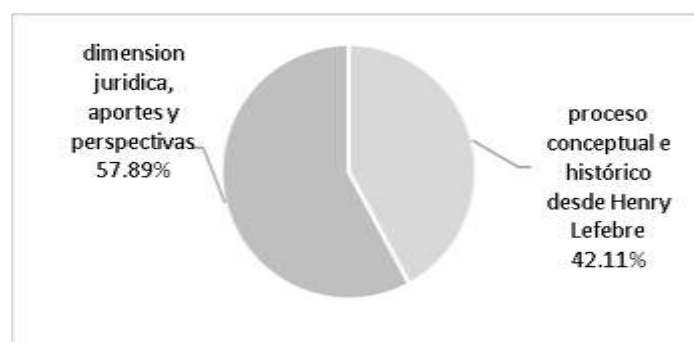


Figura 5. Porcentaje de coincidencias de conclusiones.

## Discusión

En la identificación del proceso histórico conceptual del derecho a la ciudad iniciada por el filósofo francés Henri Lefebvre con la publicación de su obra en 1968 *Le Droit à la Ville* (derecho a la ciudad), bajo la influencia socialista de Marx que buscaba



concretar las luchas sociales como descontento del proceso acelerado del mercado y el capitalismo en las ciudades. Sin embargo, existe dos posiciones contradictorias, Huchzermeyer (2018) considera que esta lucha nace por el quiebre epistemológico de las ciencias sociales en la década de los sesenta y dentro de un escenario europeo de reconstrucción económico y urbano por la postguerra. Por ello, el proceso histórico conceptual del derecho a la ciudad se dio inició en la búsqueda de vincular interpretaciones legales e institucionales y ser incorporadas en las esferas políticas para equilibrar el mercado y la ciudad y dar “la posibilidad de transformación a través del derecho contemporáneo y el poder judicial” (p. 123). La otra posición mayoritaria de autores es la de Laurences (2011), Marcuse (2011), Molano (2016) y Núñez (2014), quienes exponen que el proceso histórico del derecho a la ciudad es una reivindicación socio-político colectiva hacia una ciudad más justa, un Gobierno inclusivo, mayor participación de los movimientos sociales y establecen que en ningún momento surgió la base histórica conceptual del derecho a la ciudad como “una demanda legal ejecutable a través de un proceso judicial” (Marcuse 2011, p. 21). Sin embargo, comparto la propuesta de Huchzermeyer (2018) por ser más consistente al analizar a Henri Lefebvre de una manera dinámica, porque cuestiona las persistentes definiciones románticas y abstractas de varios autores a nivel mundial como el derecho a vivir en condiciones adecuadas en una ciudad, sin embargo, la concepción real y concreta debe de partir en la comprensión de las ideologías marxistas y sociales en valorar el derecho a la ciudad como un derecho útil para lograr la transformación social en entornos urbanos que día a día vulnera también los derechos colectivos del ciudadano, y establece que "los derechos deben ser un medio para organizar el poder, un medio para disputar el poder y un medio para adjudicar el poder, y estos tres roles con frecuencia entran en conflicto" (p. 4). Este análisis histórico conceptual invita a comprender el derecho abstracto o social a un derecho concreto dentro

de un marco legal existente y que si no se trabaja en ello se perdería la esencia por el que nació para su protección del ciudadano y su ciudad y por ende en el verdadero camino conceptual del derecho a la ciudad.

Sobre la dimensión jurídica podemos establecer que todos los autores proponen conceptos jurídicos enriquecedores y de coincidencias que a diferencia del análisis anterior que se contrarrestó o descartó posiciones de autores. Existen posiciones concomitantes en desarrollar conceptos jurídicos del derecho a la ciudad como un derecho fundamental o un derecho humano del ser humano dentro de un contexto o hábitat urbano integral y heterogéneo. Molano (2016) propone lo siguiente: “El derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad, y hacer de esta un espacio privilegiado de lucha anticapitalista” (pp. 3-6). A su vez, Laurences (2011) propone como los “derechos fundamentales del ser humano y de la ciudadanía, un derecho que implica la motivación de la sociedad civil para re-crear la ciudad como parte de una ‘misión’ común y colectiva” (p. 89) y los autores Del Río, Relli, Langard, Correa, Marichelar y Pedersoli (2011), que establecen que el derecho a la ciudad debe de contar con la participación y la toma de decisiones de todos los actores (el Estado y la sociedad) que intervienen en ella. Por su parte, Minuchin (2019) establece que el derecho a la ciudad busca “la construcción de territorios e infraestructuras sociales autónomas con la emergencia de nuevas prácticas políticas urbanas” (p. 272). Mientras que el aporte conceptual de Correa (2010) es interesante, quien establece que el concepto jurídico del derecho a la ciudad debe ser comprendida en el desenvolvimiento de territorios integrales y diversos; y son a la vez escenarios de derechos humanos y colectivos: derechos sociales (la protección a la ciudadanía en su compromiso y participación en decisiones de la ciudad), derechos económicos (protección en brindar espacios en la búsqueda de calidad de vida), derechos culturales (protección de las formas de desenvolvimiento de la ciudadanía en las ciudades,

en las formas de socialización y de protección al medio ambiente) y derechos políticos (protección de ejercer la participación activa de los gobiernos nacionales, regionales y locales y su enfoque inclusivo hacia grupos vulnerables).

El autor propone también los elementos esenciales del derecho a la ciudad: el sujeto activo o titular del derecho es el ciudadano dentro de la ciudad, el sujeto pasivo o responsable de su protección es la autoridad pública y la sociedad, y las facetas jurídicas son: el usufructo equitativo que la ciudad ofrece al habitante, la construcción colectiva y participativa en asuntos de ciudad y el goce efectivo de los derechos humanos en contextos urbanos.

Levenzon (2014) y Dorantes (2018) describen que este derecho fundamental protege además otros derechos fundamentales colectivos que también vienen hacer derechos humanos, que deben también ser protegidos como el derecho a la vivienda, a la movilidad, a la cultura, al agua, al ambiente, a la salud, al trabajo, a recrearse libremente y otros necesarios para el desarrollo integral de la sociedad en ciudades. La afectación a ellos vulneraría el “principio de interdependencia a los derechos humanos” (Dorantes 2018, p.7)., comprendida en un conjunto de derechos humanos o derecho colectivos que en vez de excluirse se complementan una de otras en beneficio del ser humano.

Dentro del desarrollo de las bases conceptuales jurídicas estudiadas, también existe la necesidad de orientar el análisis del derecho a la ciudad hacia su constitucionalización, que es apoyada por Murillo, Artese y Schweitzer (2012), que establece que el objetivo del derecho a la ciudad es la protección de la dignidad humana mediante los instrumentos de planificación urbana territorial propios para el control y ordenamiento de la ciudad de parte del Estado y que su incapacidad requiere de control y sanción de parte de un sistema judicial. Por ello, Ugalde (2015) propone que esta protección constitucional debe de insertarse en un sistema jurídico que movilice los

procedimientos administrativos bajo responsabilidad del Estado y los órganos jurisdiccionales dentro del derecho formal constitucional.

Finalmente, las perspectivas jurídicas en la actualidad también deben de involucrar a los actores que intervienen en la ciudad, según Coggin, Thomas y Pieterse Marius (2012), quienes establecen que en el desarrollo del derecho a la ciudad debe de interactuar democráticamente mediante debates y reuniones transdisciplinarias entre el poder ejecutivo como sector central que organiza la estructura de un Estado de derecho; los gobiernos locales, quienes administran las ciudades de diferentes rangos y jerarquías; el sistema judicial a través de los órganos jurisdiccionales constitucionales y el grupo de técnicos que trabajan en el campo del urbanismo y la planificación urbana, entre ellos arquitectos y urbanistas, para la comprensión técnica, política y jurídica en la protección constitucional del derecho a la ciudad.

Esta comprensión es muy interesante porque logra entender que el análisis del derecho a la ciudad mayormente ha estado sesgado sobre el campo o área de estudio de los arquitectos y urbanistas y su interrelación directa con el Estado a través de los gobiernos locales y mientras el campo jurídico ha estado divorciado o no involucrado; porque hasta hoy en día se entiende que es un tema con bases técnicas, sin embargo, comprendemos que las ciudades son territorios en donde el ser humano la ha posicionado como el espacio privilegiado para satisfacer sus necesidades básicas y la búsqueda del desarrollo. Por ello, Zárate (2011) establece que este reto en concretar el derecho a la ciudad tiende a generar un conjunto de derechos y responsabilidades colectivas en un territorio completo e integral, las luchas o reformas urbanas han coadyuvado en insertar parcialmente dentro de políticas públicas de un Estado. Luego Schiavo, Gelfuso y Vera (2017) describen que en América Latina ha sucedido dos fenómenos históricos o dos fuerzas opuestas muy importantes: la primera el neoliberalismo que apareció desde la

década de los sesenta con la revolución industrial que redujo al Estado frente a la acumulación privada de la riqueza, y hoy en día el posneoliberalismo que busca en colocar al “Estado en el centro nuevamente abriendo posibilidades de diálogo entre diferentes actores en pos de configurar algunas líneas de trabajo sobre el derecho a la ciudad” (Schiavo, Gelfuso y Vera, 2017, p. 310).

El aporte de Dávalos (2018) es el reto de impulsar la participación ciudadana y el derecho a la ciudad como dos aspectos indisolubles para que interactúen no solo en territorios urbanos, sino en territorios rurales, lo que equilibrará lo urbano y lo rural bajo un enfoque sistémico en ambos territorios como una unidad espacial. Es decir, el autor va más allá de solo enfocarnos en espacios urbanos, sino en la comprensión que el derecho a ciudad es también la coexistencia del equilibrio en los espacios rurales y que no se puede analizar parcialmente por ser territorios interdependientes, ello consolida aún más la protección del derechos colectivos, sociales y económicos de los habitantes urbanos y rurales con el objetivo de proteger el derecho a la libre determinación en un contexto urbano rural. Con esta propuesta involucra al Estado y todos los niveles sectoriales desde el ejecutivo como gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Carrera (2019) expone que debe de primar la política pública de un Estado en el de proteja el derecho a la ciudad dentro del interés común sobre el interés privado; por ello el reto en consolidar movimientos sociales organizados o colectivos sociales e impulsar un sistema normativo constitucional que proteja el desarrollo equilibrado del desarrollo para contrarrestar el voraz capitalismo. Finalmente, Torres (2020) concluye que el cumplimiento de la garantía del derecho a la ciudad es indivisible e imprescriptible, bajo principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Esta propuesta interactúa entre las características de la dimensión jurídica constitucional del derecho a la ciudad con las características propias de la dimensión de las ciudades hacia objetivos

futuros y sostenibles que organizaciones mundiales vienen fomentando y fortaleciendo; es decir, que ya no basta debates, foros, encuentros con tecnicismos de grupos de arquitectos o urbanistas, sino que debe ser más real y efectiva dentro de un Estado y con el compromiso también efectivo de la sociedad porque estos territorios son nuestro hábitat en donde nos desenvolvemos en buscar mejorar nuestras condiciones de vida.

Por lo tanto, en la presente revisión de literatura no se ha encontrado diferencias sustanciales entre las 19 fuentes seleccionadas, puesto que todas ellas cumplen funciones de complementariedad para la construcción del análisis del derecho a la ciudad bajo fundamentaciones jurídicas.

### **Conclusiones**

Debe de comprenderse que los derechos fundamentales del ser humano siempre han surgido por las luchas sociales de organizaciones y de estudiosos en la búsqueda de su protección por la constante vulneración en un proceso histórico determinado. Por tanto, el derecho a la ciudad no está exento al determinarse como un derecho fundamental que protege derechos humanos del ser humano en las ciudades.

El derecho a la ciudad es un derecho fundamental del ser humano en territorios equilibrados entre espacios urbanos y rurales que tienen naturaleza heterogénea y diversa, de acuerdo a su formación histórica, cultural, económica, social y política. El Estado debe de incorporar el derecho dentro de sus políticas públicas y dentro de su sistema jurídico para que de una vez pueda convertirse de un derecho abstracto a un derecho concreto. Esto permitirá producir un sistema normativo mediante doctrinas y jurisprudencias en protección a la ciudad y su ciudadanía que es vulnerada día a día por el capitalismo en donde prima el interés privado sobre el interés público.

Hoy en día existen investigaciones suficientes, aunque dispersas a nivel mundial, para establecer las bases de la doctrina jurídica del derecho a la ciudad, sin embargo, en el Perú coexiste limitada información y esta está orientada hacia el derecho urbanístico, el derecho administrativo o derecho civil, que diversos autores desarrollan sin la comprensión elemental del derecho a la ciudad. Asimismo, esta carencia conceptual y jurídica se da por la falta de comprensión constitucional de esta disciplina en la intervención del Estado y gobiernos locales, el equipo técnico a través de arquitectos o urbanistas y el sistema judicial a través de los órganos jurisdiccionales.

En nuestra Constitución Política del Perú de 1993 no existe de manera explícita el derecho a la ciudad, pero hay aproximaciones o planteamientos propositivos abstractos que podría profundizarse o entrar en debate para que este derecho ingrese dentro de las esferas constitucionales y se plasme su ejecución para su control y fiscalización. Una de ellas se encuentra en el art. N.º 2, inciso 22, de Derechos Fundamentales de la Persona, que prescribe “a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Este derecho resulta muy interesante puesto que el Estado ingresa a un campo de protección intrínseca y extrínseca del ser humano de una manera ambiciosa, pero muy amplia, que podría generar prospección jurídica del ser humano vinculado a su territorio, los derechos y el derecho a la ciudad.

El derecho a la ciudad, en la actualidad, desarrolla un concepto transdisciplinario, porque no solo tiene un alcance jurídico constitucional, sino que también ingresan disciplinas sociales, económicas, políticas e institucionales. Por ello, la necesidad de estructurar de manera concreta sobre qué derechos irradian o amparan a fin de concretar y consolidar la protección, control y fiscalización, siendo esta la semilla de nuevas investigaciones para los apasionados en esta disciplina.

## Referencias

- Carranza L. (2017). Crecimiento urbano y acceso de oportunidades: un desafío para América Latina. Editorial Corporación Andina de Fomento.
- Carrera, A. (2019). El derecho a la ciudad en la época del urbanismo neoliberal. *Tareas*, (161), 5-14. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5350/535058540002>
- Chang (2014). De la concepción civilista del derecho de propiedad predial a la concepción urbanística, una necesaria evolución. *Derecho Administrativo y Propiedad. Círculo de Derecho Administrativo*. 14, 43-64. Disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13441/14069>
- Correa, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios*, (22), 125-149. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357/35714236007>.
- Correa L. (2008). El derecho a la ciudad, el interés público y el desarrollo humano. Relaciones y complementariedades. *Revista Bitácora Urbano Territorial*, 13(2), 29-46. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=748/74811925003>.
- Coggin, T. y Pieterse, M. (2012). Rights and the City: An Exploration of the Interaction Between Socio-economic Rights and the City. *Urban Forum* 23, 257–278. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s12132-011-9135-8>.
- Constitución Política del Perú de 1993, artículo N.º 2, inciso 22.
- Dávalos J. (2017) Hábitat III: La participación de la sociedad civil en la construcción de la Nueva Agenda Urbana y el derecho a la ciudad. *Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales*, 17, 103-112. Disponible en: <https://search.proquest.com/docview/2309832259?accountid=194161>.



- Declaración de Santiago (2007). Programa de Acción de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno-Chile 1-7. [https://oiss.org/wp-content/uploads/2000/01/programa\\_accion\\_dec\\_santiago\\_2007.pdf](https://oiss.org/wp-content/uploads/2000/01/programa_accion_dec_santiago_2007.pdf)
- Del Río, J.; Relli M.; Langard, F.; Correa, A.; Marichelar, G. y Pedersoli, F. (2011). Apuntes sobre la apropiación y el derecho a la ciudad. *Revista Herramienta* (48), 119-136. Disponible en: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.10761/pr.10761.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.10761/pr.10761.pdf)
- Dorantes, F. (2018). El Derecho a la Ciudad. Sus posibilidades jurídicas de aplicación. *Buen Gobierno*, (25), 1-14. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5696/569660605003>.
- Huchzermeyer, M. (2018). The legal meaning of Lefebvre's the right to the city: addressing the gap between global campaign and scholarly debate. *GeoJournal* 83, 631–644. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10708-017-9790-y>.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). Correo Institucional de la Oficina Técnica de Difusión. Nota de Prensa N.º 109-. 21 junio 2019. En el 2021, año del Bicentenario de la Independencia el Perú contará con una población de 33 millones 35 mil 304 habitantes.
- Laurence C. (2011). From Henri Lefebvre's 'Right to the City' to the universality of modern *Urbanization*. N.º 2, 89-100. Disponible en: <https://search.proquest.com/docview/1766034631?accountid=194161>
- Levenzon, F. (2014). El derecho a la ciudad y reformas legales en Argentina y América latina. *Conurbano*, 1-11. [Fecha de Consulta 20 de mayo de 2020]. Disponible en: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/55974/Documento\\_completo.pdf-f-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/55974/Documento_completo.pdf-f-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

- Marcuse P. (2011). What Right to What City in Lefebvre? (2) 17-21. *Revista Urban*. [Fecha de Consulta 17 de junio de 2020]. Disponible en: <https://search.proquest.com/docview/1766034622?accountid=194161>.
- Minuchin, L. (2019). De la demanda a la prefiguración. Historia del derecho a la ciudad en América Latina. *Territorios*, (41), 271-294. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.6363>.
- Molano, F. (2016). El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea. *Revista Folios*, (44), 3-19. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3459/345945922001>.
- Murillo, F.; Artese, G. y Schweitzer, P. (2012). Human Dignity: Urban Responsibility? Planning Codes Helps and the Right to the City. *Cuadernos de Vivienda y Urbanismo*. 5(10), 278-307. ISSN 2145-0226. Disponible en: <https://search.proquest.com/docview/1771618213?accountid=194161>.
- Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (2018). Noticias. Las ciudades seguirán creciendo, sobre todo en los países en desarrollo. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html>.
- Núñez, A. (2014). Del Derecho a la Ciudad, al Derecho al Espacio Diferencial / Of the Right to the City, the law in Differential Space. *Revista de Direito da Cidade*, 6(1), 90-110. doi:<https://doi.org/10.12957/rdc.2014.10965>.
- Saule N. (2010). Carta de Río: Un gran paso hacia ciudades justas, democráticas y sustentables. Boletín Derecho a la Vivienda y a la Ciudad en América Latina. *Editorial del Centro por el derecho a la vivienda y contra los desalojos*. 3(10), 5-7. [http://hic-gs.org/content/Cohre\\_Boletin\\_mayo.pdf](http://hic-gs.org/content/Cohre_Boletin_mayo.pdf).

Schiavo, E., Gelfuso, A., y Vera, P. (2017). El derecho a la ciudad. Una mirada desde América Latina. *Cadernos Metrópole*, 19(38), 299-312. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4028/402850409013>.

Torres, C. (2020). Materialización del Derecho a la Ciudad. *Bitácora Urbano Territorial*, (30) 7-14. Disponible en: <https://search.proquest.com/docview/2360063906/fulltextPDF/16F7092558884154PQ/1?accountid=194161>.

Ugalde, V. (2015). Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 30(3), 567-595. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=312/31242740003>.